

**LOS PROBLEMAS DE LA LIBERTAD RELIGIOSA
EN UN MUNDO GLOBALIZADO. LA LIBERTAD RELIGIOSA
A TRAVÉS DE LOS INFORMES INTERNACIONALES**

RAFAEL PALOMINO

*Universidad Complutense de Madrid**

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN: ACTORES RELIGIOSOS EN UN MUNDO GLOBALIZADO Y PROMOCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA. 2. LOS INFORMES INTERNACIONALES SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA. 2.1. Naciones Unidas. 2.2. Estados Unidos. 2.3. El Informe de «Ayuda a la Iglesia Necesitada». 3. A MODO DE CONCLUSIÓN

I. INTRODUCCIÓN: ACTORES RELIGIOSOS EN UN MUNDO GLOBALIZADO Y PROMOCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

En su mensaje para la Cuaresma del año 2006, que se hizo público en septiembre de 2005, Benedicto XVI incidía en una cuestión que sobrepasa los alcances de una mera exhortación de contenido religioso, para situarse en unas coordenadas más amplias, relacionadas con la observancia de los derechos humanos:

«Con la misma compasión de Jesús por las muchedumbres, la Iglesia siente también hoy que su tarea propia consiste en pedir a quien tiene responsabilidades políticas y ejerce el poder económico y financiero que promueva un desarrollo basado en el respeto de la dignidad de todo hombre. Una prueba importante de este esfuerzo será la efectiva libertad religiosa, entendida no sólo como posibilidad de anun-

* La elaboración de este trabajo se ha desarrollado en el marco del Proyecto de Investigación SEJ2005-06642 del Ministerio de Educación y Ciencia «La gestión pública del pluralismo religioso» cuyo investigador principal es el Prof. Dr. Rafael Navarro-Valls.

ciar y celebrar a Cristo, sino también de contribuir a la edificación de un mundo animado por la caridad»¹.

Ciertamente nos encontramos aquí con un texto de denso contenido. El Papa proyecta la libertad religiosa como libre anuncio y celebración de Cristo; es decir, entiende la libertad religiosa en el sentido del artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, conforme al cual esa libertad comprendería la inmunidad para manifestar la religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. De esta forma, la Iglesia católica reafirma respecto de sí misma, y a favor de las personas, un espacio de libertad frente a la autoridad pública secular, siguiendo las pautas ya establecidas en la Declaración Conciliar *Dignitatis Humanae* del Concilio Vaticano II:

«Entre las cosas que pertenecen al bien de la Iglesia, más aún, al bien de la misma sociedad temporal, y que han de conservarse en todo tiempo y lugar y defenderse contra toda injusticia, es ciertamente importantísimo que la Iglesia disfrute de tanta libertad de acción, cuanta requiera el cuidado de la salvación de los hombres»².

La Iglesia católica —y el Cristianismo en general³— se han movido a lo largo del siglo XX, y por desgracia también en el siglo XXI, en un escenario mundial de persecución, martirio y discriminación⁴. De ahí que la reclamación del respeto de ese ámbito de libertad no sea en modo alguno superflua.

¹ Benedicto XVI, *Mensaje para la cuaresma 2006*, [en línea] [ref. 20.02.2006], disponible en «http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/messages/lent/documents/hf_ben-xvi_mes_20050929_lent-2006_sp.html»

² *Inter ea quae ad bonum Ecclesiae, immo ad bonum ipsius terrena civitatis spectant et ubique semperque servanda sunt atque ab omni iniuria defendenda, illud certe praestantissimum est, ut Ecclesia tanta perfruatur agendi libertate, quantum salus hominum curanda requirat.* Sacrosanctum Concilium Oecumenicum Vaticanum II, *Declaratio De Libertate Religiosa*, n. 13. Edición Bilingüe, BAC, Madrid (1993), p. 1009.

³ Recuérdese en este sentido la «Comemoración ecuménica de los testigos de la fe del siglo XX», en el marco de las celebraciones del Jubileo del año 2000, que agrupó en Roma a católicos, ortodoxos, anglicanos y protestantes. Agencia de Noticias Zenit, Servicio 7 de mayo de 2000 (ZS00050712), [en línea] [ref. 21.02.2006] disponible en «<http://www.zenit.org/spanish/archivo/0005/ZS000507.txt>»

⁴ «El cristianismo es el grupo más perseguido del mundo. Según uno de los mayores demógrafos religiosos, el teólogo David Barreto, en el siglo XX fueron asesinados 45 millones de cristianos», *El Mundo*, 11 de febrero de 2006, p. 28. En el año 2006 han sido asesinados por motivos religiosos los sacerdotes Andrea Santero (en Turquía, como consecuencia de las revuel-

A esta dimensión de la libertad religiosa, el Papa añade la contribución a la edificación de un mundo animado por la caridad. Es decir: la dimensión de beneficencia, de lucha por la justicia y el desarrollo, constituyen realidades que igualmente merecen protección bajo la rúbrica de la libertad religiosa. No en vano, así parecen también entenderlo los instrumentos internacionales cuando, a modo de ejemplo, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981 establece en su artículo 6:

«De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes: (...) b) La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas»

En esta línea, no es extraño que en un escenario dinámico globalizado los actores internacionales de trasfondo o de signo religioso⁵ se presenten no sólo como *beneficiarios* de la libertad religiosa y de creencias, sino que progresivamente operen también como *promotores* de esa libertad, en el doble orden al que me estoy refiriendo al comentar las palabras del Pontífice: promoviendo el libre ejercicio de la religión de *todos* y contribuyendo al desarrollo de los pueblos como tarea que se inscribe en el ejercicio de la libertad religiosa.

Una muestra de esa promoción de la libertad religiosa es su frecuente invocación como pauta o norma de relación entre la Iglesia católica y los países con los que firma Acuerdos internacionales para la regulación de materias de interés común, lo que usualmente conocemos como Concordatos. Piénsese, por ejemplo, en el Acuerdo Fundamental firmado con el Estado de Israel, el firmado con la Organización para la Liberación de Palestina (en ambos la libertad religiosa

tas causadas por las viñetas de Muhammad), José Alfonso Moreira (muerto a tiros en Angola) y Elie Koma (en Burundi). Sobre el tema, «Y derramaron su sangre por Él», *Alfa y Omega*, no. 488 (2 de marzo de 2006).

⁵ Según la terminología que acoge SCOTT M. THOMAS, *The Global Resurgence of Religion and the Transformation of International Relations*, Palmgrave, New York (2005), pp. 97-118. Esta misma tesis acerca de los *actores* transnacionales de tipo religioso y su papel protagonista en la conformación de las relaciones internacionales queda reflejada en el artículo del mismo autor «Actores religiosos de la política mundial en una época global», *La Vanguardia Dossier*, número 14, marzo 2005.

es objeto del articulado)⁶ o con la República de Gabón o la de Croacia (en ambos la libertad religiosa se enuncia en el Preámbulo del Acuerdo)⁷. En alguno de estos casos, el derecho de libertad religiosa no es solo el marco de relación sino incluso un elemento a cuya observancia se obligan los signatarios.

La promoción de la libertad religiosa y del desarrollo de los pueblos nos remite a su vez a una línea de pensamiento acerca de la paz en el mundo, que

⁶ Fundamental Agreement Between the Holy See and the State of Israel, AAS (1994), 716-719; Article 1.1. The State of Israel, recalling its Declaration of Independence, affirms its continuing commitment to uphold and observe the human right to freedom of religion and conscience, as set forth in the Universal Declaration of Human Rights and in other international instruments to which it is a party. § 2. The Holy See, recalling the Declaration on Religious Freedom of the Second Vatican Ecumenical Council *Dignitatis Humanae*, affirms the Catholic Church's commitment to uphold the human right to freedom of religion and conscience as set forth in the Universal Declaration of Human Rights and in other international instruments to which it is a party. The Holy See wishes to affirm as well the Catholic Church's respect for other religions and their followers as solemnly stated by the Second Vatican Ecumenical Council in its Declaration on the Relation of the Church to Non-Christian Religions, *Nostra Aetate*; Basic Agreement between the Holy See and the Palestine Liberation Organization AAS (2000) 853-861, Article 1 Paragraph 1: The PLO affirms its permanent commitment to uphold and observe the human right to freedom of religion and conscience, as stated in the Universal Declaration of Human Rights and in other international instruments relative to its application. Paragraph 2: The Holy See affirms the commitment of the Catholic Church to support this right and states once more the respect that the Catholic Church has for the followers of other religions. Para consultar los textos de estos Concordatos y de los que figuran en la nota siguiente, J.T. MARTÍN DE AGAR, *Raccolta di Concordati (1950-1999)*, Librería Editrice Vaticana, Città del Vaticano (2000 y 2001). Sobre estos tratados, D.-M. A. JAEGER, «La Chiesa Promotrice di Libertà», *Diritti dell'Uomo Diritto delle Genti nel Mediterraneo* (a cura di A. FILIPPONIO, D.-M. A. JAEGER), Laterza, Bari (2000), pp. 73-85.

⁷ Accord-Cadre entre le Saint-Siège et la République gabonaise sur les principes et sur certaines dispositions juridiques concernant leurs relations et leur collaboration (12 dicembre 1997): Le Saint-Siège et la République gabonaise, désireux de fixer le cadre juridique des relations entre l'Eglise catholique et l'État gabonais: (...) - rappelant les principes internationalement reconnus en matière de liberté religieuse, sont convenus de ce qui suit (...); Accordo tra la Santa Sede e la Repubblica di Croazia circa questioni giuridiche, AAS (1997) 277-302: La Santa Sede e la Repubblica di Croazia volendo stabilire il quadro giuridico delle relazioni tra la Chiesa Cattolica e lo Stato di Croazia; facendo riferimento, la Repubblica di Croazia alle norme della Costituzione, in particolare agli articoli 40 e 41 sulla libertà religiosa e la libertà di coscienza, e la Santa Sede ai documenti del Concilio Vaticano Secondo e alle norme del Diritto Canonico; tenendo presente il ruolo insostituibile della Chiesa Cattolica nella educazione del popolo croato e il suo ruolo storico ed attuale nel campo sociale, culturale e pedagogico; coscienti che la maggioranza dei cittadini della Repubblica di Croazia fa parte della Chiesa Cattolica: richiamandosi ai principi internazionalmente riconosciuti sulla libertà religiosa (...)

comenzó con Juan XXIII en la Encíclica *Pacem In Terris*: «*Pero la paz será palabra vacía mientras no se funde sobre el orden cuyas líneas fundamentales, movidos por una gran esperanza, hemos como esbozado en esta nuestra encíclica: un orden basado en la verdad, establecido de acuerdo con las normas de la justicia, sustentado y henchido por la caridad y, finalmente, realizado bajo los auspicios de la libertad*»⁸.

En este sentido, cobra un especial relieve el Informe anual que publica Ayuda a la Iglesia Necesitada, una organización internacional que depende de la Santa Sede. Dicho informe estudia la situación de la libertad religiosa en los cinco continentes. Pone de manifiesto esa coordinación entre promoción del desarrollo y promoción de la libertad. Y, a su vez, dicho documento debe entenderse en el contexto del continuado esfuerzo que diversas organizaciones han ido desarrollando para el estudio de la libertad religiosa en el mundo actual por medio de informes semejantes.

2. LOS INFORMES INTERNACIONALES SOBRE LIBERTAD RELIGIOSA

Desde hace ya algunos años, viene siendo frecuente la emisión de informes internacionales sobre el estado de las libertades y los derechos humanos en el mundo⁹. No se trata de un esfuerzo inútil o «decorativo»: hay una conciencia creciente de que la cultura del respeto a los derechos humanos se construye a partir de la información, de la sensibilización y de la educación. De ahí que este tipo de informes internacionales resulten de importancia capital. Pueden encontrarse, a este respecto, iniciativas que parten de organismos estatales¹⁰ o de organizaciones no gubernamentales independientes¹¹. Así, la libertad religiosa re-

⁸ Juan XXIII, Encíclica *Pacem in Terris*, AAS, 55 (1963), 257-304.

⁹ Por evidentes razones de congruencia temporal y metodológica. en este trabajo haré referencia a los informes internacionales publicados en 2005.

¹⁰ En este sentido, es de rigor citar los informes por países que el *Bureau of Democracy, Human Rights and Labor* del Departamento de Estado estadounidense eleva anualmente al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica, y cuyos contenidos puede consultarse en U.S. DEPARTMENT OF STATE, Bureau of Human Rights and Labor, *Country Reports* [en línea] [ref. 23.02.2006] «<http://www.state.gov/g/drl/hr/c1470.htm>».

¹¹ Anualmente, Amnistía Internacional (AI) emite su Informe sobre Derechos Humanos en el mundo. En su volumen del año 2005, el Informe ofrece una Prólogo de la Secretaria General de AI, una Introducción general al Informe, un resumen o perspectiva general por continentes y un análisis de cada país por orden alfabético. Se cierra el Volumen con unos Apéndices (misión de AI, secciones de la organización, selección de tratados internacionales de derechos humanos).

cibe una atención particular en informes emitidos por la Organización de Naciones Unidas, por dos agencias gubernamentales de los Estados Unidos de Norteamérica, por organizaciones independientes de estudio y, como se señalaba anteriormente, por organizaciones dependientes de Iglesias o Grupos religiosos. Examinemos a continuación algunos de estos documentos.

2.1. Naciones Unidas

En su Resolución 37/187, de 18 de diciembre de 1982, la Asamblea General de las Naciones Unidas encargó a la Comisión de Derechos Humanos la elaboración de un estudio de acerca del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de 1981¹². En respuesta a dicho requerimiento, la Comisión puso en marcha, entre otras iniciativas, la designación de un Relator Especial para la puesta en práctica de dicha Declaración¹³.

Amnistía Internacional, *Informe 2005 El estado de los derechos humanos en el mundo*, España: Editorial Amnistía Internacional, S. L., (2005). [en línea, por suscripción] [ref. 23.02.2006], disponible en «<http://site.ebrary.com/lib/universidadcomplutense/Doc?id=10083455&ppg=1>». También resulta de interés destacar la existencia de iniciativas de centros de investigación no estatales que tal vez no consiguen la deseable continuidad o regularidad: K. BOYLE, *Freedom of Religion and Belief: World Report*, Routledge (1997) [en línea, por suscripción] [ref. 08.02.2006] disponible en «<http://site.ebrary.com/lib/universidadcomplutense/Doc?id=10057253&ppg=4>».

¹² Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 [resolución 36/55] de 1981.

¹³ Sobre esta cuestión, puede consultarse esta bibliografía en español J.M. CONTRERAS MAZARIO, *Las Naciones Unidas y la Protección de las Minorías Religiosas*, Tirant lo Blanch, Valencia (2004), pp. 137-141; C. ESCOBAR HERNÁNDEZ, «Un nuevo paso en la protección internacional de la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión: el Procedimiento Público Especial de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas», *Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. 6 (1990), pp. 121-123; D. GARCÍA-PARDO, *La protección internacional de la libertad religiosa*, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, Madrid (2000), pp. 44-62; J. MARTÍNEZ-TORRÓN, «La protección internacional de la libertad religiosa, en *Tratado de Derecho Eclesiástico*, Eunsa, Pamplona (1994), pp. 154-160; L. NAVARRO ELOLA, «Dos recientes documentos de las Naciones Unidas sobre la tutela de la libertad religiosa», *Persona y Derecho: Revista de fundamentación de las Instituciones Jurídicas y de Derechos Humanos*, n. 18 (1988), pp. 65 y ss; E. SOUTO GALVÁN, *El reconocimiento de la libertad religiosa en Naciones Unidas*, Marcial Pons, Barcelona (2000), especialmente pp. 126 y ss.

Entre los cometidos que competen al Relator Especial¹⁴ se encuentra la obligación de presentar un informe a la Comisión de Derechos Humanos. Dicho informe anual tiene como función determinar los hechos constitutivos de intolerancia y discriminación basadas en la religión o en las convicciones. Dado el peculiar sistema o método de trabajo que condiciona el cumplimiento de la función del Relator, este documento anual parte de la información emitida por los Estados afectados, sin que necesariamente deba introducirse un juicio del propio Relator especial.

El informe emitido en el año 2005¹⁵ por la relatora especial Ms. Asma Jahangir ocupa un total de 21 páginas, que se inician con un sumario, tras el cual se encuentran dos secciones fundamentales: una de carácter formal o procedimental —que aclara los cometidos y labores desarrolladas por la Relatora especial— y una parte de carácter material, destinada a explicar las principales violaciones y problemas de la libertad religiosa en el mundo, junto con unas conclusiones y recomendaciones. Cada una de las partes del Informe viene dividida en párrafos numerados.

Durante el periodo recogido en el Informe, se efectuaron 69 comunicaciones a los Estados sobre presuntas violaciones de derechos. Las denuncias recibidas han llevado a la Relatora a ponerse en comunicación con un amplio sector de interlocutores sociales para garantizar que aquéllas informaciones son realmente fidedignas; no obstante, la Relatora advierte que el hecho de la ausencia de información acerca de un país específico no significa una satisfactoria observancia de los criterios normales acerca de la libertad religiosa y de creencias, sino que puede ser un indicio de la ausencia de sociedad civil o de la existencia de serios obstáculos que interrumpen el flujo de información hacia el exterior del país. La Relatora llama la atención sobre el hecho —por lo demás habitual— de que la violación de la libertad religiosa y de creencias viene acompañada en muchos casos por infracciones de otros derechos fundamentales. Desde

¹⁴ Ms. Elisabeth Odio Benito (1983-1986), Mr. Angelo d'Almeida Ribeiro (1986-1993), Mr. Abdelfattah Amor (1993-2004), Ms. Asma Jilani Jahangir (2004 hasta la actualidad). Odio Benito estuvo realmente sólo en 1986, que es cuando se aprueba el Procedimiento Público Especial por el que se nombraban a los Relatores para que hicieran los estudios sobre la libertad religiosa. No tuvo, en consecuencia, tiempo para la emisión de un informe especial anual de los que posteriormente se produjeron.

¹⁵ ESCOR, Commission on Human Rights, *Civil and Political Rights, including the Question of Religious Intolerance*, Report submitted by Asma Jahangir, Special Rapporteur on freedom of religion or belief. E/CN.4/2005/61

el punto de vista metodológico, la Relatora acude para su informe a alguno de los parámetros establecidos por otros organismos internacionales ¹⁶.

Los países a los cuales se ha enviado las 69 comunicaciones a las que antes me refería son Armenia, Azerbaijan, Bangladesh, Belarus, Bulgaria, China, República Popular de Corea, Egipto, Eritrea, Francia, Georgia, India, Indonesia, Irán, Irak, Israel, Kazajstán, República Popular de Laos, Kirguizistán, México, Mongolia, Moldova, Federación Rusa, Arabia Saudita, Serbia y Montenegro, Sri Lanka, Sudán, Tailandia, Macedonia, Turkmenistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tanzania, Estados Unidos de Norteamérica, Uzbequistán y Vietnam. La Relatora muestra su preocupación al no haber recibido contestación a sus comunicaciones por parte de China, Indonesia, Irak, Israel, Kazajstán, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Moldova, Serbia y Montenegro, Sudán y Tanzania.

Las comunicaciones enviadas versan sobre cuestiones diversas. La Relatora destaca en su informe algunos puntos de especial gravedad. En relación con la violación de la libertad religiosa asociada a torturas, tratos inhumanos o degradantes, etc., la Relatora destaca a la República Popular China y a Vietnam. Los colectivos religiosos más azotados por estas violaciones han sido las minorías cristianas (Testigos de Jehová y Baptistas), los ahmadis, miembros de un movimiento cismático islámico, los sincréticos Ba 'hai y los miembros del movimiento chino Falun Gong. Señala igualmente el informe que aunque con frecuencia son actores no estatales (*non-State actors*) quienes protagonizan esas y otras violaciones de los derechos humanos, resulta necesario llamar la atención de los propios gobiernos —que son responsables últimos de la observancia de su propia ley penal— para que los infractores sean llevados ante la justicia. Un capítulo específico del Informe está dedicado al derecho de proselitismo; sobre esta cuestión, la relatora ha enviado comunicaciones a la República Popular China, Arabia Saudita, República Popular de Laos, Egipto y Turkmenistán. La Relatora Espe-

¹⁶ The Organization for Security and Co-operation in Europe, Office for Democratic Institutions and Human Rights, Advisory Panel of Experts on Freedom of Religion or Belief in consultation with the European Commission for Democracy through Law (Venice Commission), *Guidelines for Review of Legislation Pertaining to Religion or Belief*, Adopted by the Venice Commission at its 59th Plenary Session (Venice, 18-19 June 2004), Welcomed by the OSCE Parliamentary Assembly at its Annual Session (Edinburgh, 5-9 July 2004), [en línea] [ref. 02.03.2006] disponible en «http://www.osce.org/publications/odihr/2004/09/12361_142_en.pdf». En su *Annual Report* de 2004, el Departamento por las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos de la OSCE no recoge propiamente un informe sobre la situación de la libertad religiosa en el mundo, sino las tareas que en el marco de las competencias de esta institución se viene desarrollando en relación con la discriminación por motivos religiosos y con la libertad religiosa y de creencias. De ahí que no analice en este trabajo su contenido.

cial subraya que la prohibición de la conversión es una lesión particularmente grave de la libertad religiosa y de creencias porque atenta directamente contra la propia libertad de pensamiento o de conciencia, contra lo que en ocasiones se denomina *forum internum*, área sobre la cual no cabe establecer ninguna limitación¹⁷.

Inmediatamente, la Relatora Especial llama la atención sobre las infracciones de la libertad religiosa que han tenido como objeto o como motivo los lugares de culto u otros edificios o propiedades destinadas a usos religiosos (tales como cementerios, monasterios, etc.): se trata de edificios o zonas en las que los creyentes son especialmente vulnerables y en los que, en cualquier caso, se compromete no sólo la libertad de un creyente concreto, sino la de todo el grupo. El Informe, en fin, pone su atención en el derecho de imprimir y difundir publicaciones de carácter religioso, para indicar que la prohibición, censura o secuestro de las mismas debe estar sometida a estrictos controles de legalidad conforme a los instrumentos internacionales; lamentablemente —indica la Relatora— es frecuente que esos actos de control gubernamental no cumplan los criterios de legalidad mínimos exigibles.

El Informe contiene un apartado especial dedicado a algunas materias en las que no se han producido violaciones directas de la libertad religiosa, pero que pueden potencialmente llegar a causarlas. Esas materias son el reconocimiento de la personalidad jurídica de los grupos religiosos a través del Registro (en países como Belarús, Eritrea, Kirguistán, Mongolia, Moldova, Turkmenistán y Uzbekistán), las legislaciones sobre terrorismo (que pueden perjudicar a determinados grupos religiosos como terroristas) y los Estados con religión oficial (que siendo de suyo compatibles con los derechos humanos, sin embargo pueden llegar a ser contrario a la libertad religiosa si esa posición o actitud se traduce en una legislación discriminatoria).

Hay otros dos aspectos sobre los que la Relatora desea detenerse brevemente, tomando el pulso a la actualidad internacional en materia de libertad religiosa y

¹⁷ 46. *The Special Rapporteur considers such acts as unacceptable forms of violations of the right to freedom of religion or belief because, in essence, they limit or tend to limit the freedom of thought or conscience itself (or what is sometimes called the «forum internum»), which, according to the main international instruments, forms the part of the right to freedom of religion or belief that is not susceptible to any limitation.* La Relatora acoge implícitamente la dudosa distinción *freedom to act* y *freedom to believe* para establecer el área en la cual puede el Estado establecer limitaciones al ejercicio de la religión. Dicha distinción trae su causa de la doctrina establecida en la famosa sentencia estadounidense sobre la poligamia *Reynolds v. United States*, 98 U.S. 145 (1878).

de creencias: el uso de símbolos religiosos —particularmente el velo islámico— y las limitaciones de la libertad de expresión cuando ésta tiene por objeto la crítica de las creencias religiosas de otros¹⁸. Me detendré especialmente —como hace el propio Informe— en el uso de símbolos religiosos. En particular, la preocupación de la Relatora se centra en el uso del velo islámico por alumnas en los centros educativos públicos; se insiste en que el uso de símbolos religiosos es una «manifestación» de las creencias religiosas, protegida por el Artículo 18 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, que no se incardina en el *forum internum*, por lo que es susceptible de limitación en su uso, aunque no es sencillo establecer reglas generales acerca de dicha limitación. De hecho, el Informe —siguiendo un análisis transversal y conectado con otros— remite en esta materia a las Observaciones del Segundo Informe Periódico emitido por el Comité de Derechos del Niño en relación con Francia, en el que se concluye que la nueva legislación francesa del año 2004 sobre el vestuario de signos religiosos en la escuela pública puede resultar contraproducente para «el menor de edad y su derecho de acceso a la educación (...) el Comité recomienda que el Estado parte tome en consideración medios alternativos, incluyendo la mediación, para asegurar el carácter secular de la educación pública, pero garantizando al mismo tiempo que los derechos individuales del menor no sean infringidos y que los niños no sean excluidos o marginados del sistema escolar (...) el reglamento de

¹⁸ En el momento de escribir estas páginas, la cuestión se encuentra ya al final de un intenso debate en la opinión pública durante unas tres semanas. Entre los artículos y opiniones, M. CARRILLO, «Libertad de expresión, sátira y religión», *El País*, 17 de febrero de 2006, [en línea, por suscripción] [ref. 18.02.2006], disponible en «<http://www.iustel.com/noticias/default.asp?id=16891>» [defensa de la sátira como elemento protegido por la libertad de expresión]; J. CREMADES, «Lecciones con y sin turbante», *ABC*, 8 de febrero de 2006, p. 3 [análisis de la noticia postulando la superación del laicismo europeo]; D. PIPES, «Cómo perjudican las protestas de las viñeras a los musulmanes», *La Razón*, 14 de febrero de 2006 [sobre los problemas de tipo económico y financiero que se han generado a raíz de la polémica]; J. MARTÍNEZ-TORRÓN, «El poder de unas caricaturas», *ABC*, 14 de febrero de 2006 [en línea, por suscripción] [ref. 18.02.2006] disponible en «<http://www.iustel.com/noticias/default.asp?id=16868>» [estudio de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relacionada con esta cuestión]; A. TAHERI, «Reni-A-Riot ABCS», *New York Post Online*, 9 de febrero de 2006 [en línea] [ref. 08.03.2006], disponible en «<http://www.nypost.com/postopinion/opedcolumnists/61596.htm>» [artículo de investigación acerca de la explotación de las caricaturas por extremistas]; G. WEIGEL, «Cartoons and the clash of civilizations», *The Tidings (Weekly Newspaper)*, [en línea] [ref. 8 de marzo de 1996] disponible en «<http://www.the-tidings.com/2006/0224/difference.htm>» [analizando los hechos desde la perspectiva del «choque de civilizaciones» y del principio de reciprocidad].

vestuario podría ser abordado mejor dentro de la propias escuelas públicas, alentando la participación de los niños»¹⁹.

2.2. Estados Unidos

El creciente interés por la libertad religiosa como elemento de definición de la política internacional en Estados Unidos se ha canalizado a través de instrumentos informativos de carácter internacional.

La libertad religiosa se situó en la vanguardia de la política internacional norteamericana durante la administración demócrata del Presidente Clinton, en virtud de la presión ejercida por *lobbies* cristianos y judíos, particularmente preocupados por situaciones de persecución en diversas partes del mundo²⁰. Inicialmente, se crea un Comité Consultivo, en 1996, sobre libertad religiosa en el extranjero. Más tarde, en 1998, se aprobará la Ley de Libertad Religiosa Internacional²¹. La Ley establece tres órganos especiales en la materia: la Oficina de Libertad Religiosa Internacional, encabezada por el Embajador itinerante para la libertad religiosa, dentro de la Secretaría de Estado; el Asesor Especial sobre Libertad Religiosa, en el Comité de Seguridad Nacional; y, por último, una agencia independiente denominada Comisión sobre Libertad Religiosa Internacional, compuesta por diez miembros²². Esta Comisión de Libertad Religiosa in-

¹⁹ E/CN.4/2005/61 n. 68. *Certain United Nations mechanisms have recently addressed the question of religious symbols. In its concluding observations adopted on 4 June 2004 on the second periodic report of France (CRC/C/15/Add.240), the Committee on the Rights of the Child expressed its concern that «the new legislation (Law No. 2004-228 of 15 March 2004) on wearing religious signs in public schools may be counterproductive, by neglecting the principle of the best interests of the child and the right of the child to access to education ... the Committee recommends that the State party ... consider alternative means, including mediation, of ensuring the secular character of public schools, while guaranteeing that individual rights are not infringed upon and that children are not excluded or marginalized from the school system The dress code in schools may be better addressed within the public schools themselves, encouraging participation of children».*

²⁰ Sobre el tema del discurso sobre la libertad religiosa desde una perspectiva o visión ideológicamente dominada por el liberalismo occidental, S. M. THOMAS, *Global Resurgence of Religion and the Transformation of International Relations*, citado, pp. 214 y ss.

²¹ *International Religious Freedom Act of 1998*, 22 U.S.C. § 6401-6581 (2000).

²² Tres nombrados por el Presidente de los Estados Unidos, tres por el Presidente del Senado, tres por el Presidente de la Cámara de Representantes y, por último, el Embajador itinerante para la Libertad Religiosa Internacional, miembro *ex officio* sin voto. Para el desarrollo de la

ternacional tiene asignado, entre otros cometidos, el de elaborar un informe anual. Naturalmente, este informe tiene un carácter instrumental para la adopción de otras medidas de las que no voy a ocuparme en estas páginas.

El informe anual se nutre de las consultas y trabajos sobre infracción de los derechos humanos, obtenidas de fuentes internas a la administración norteamericana (Departamento de Estado, Consejo de Seguridad Nacional, Embajadores, Funcionarios y Agentes de gobiernos extranjeros), pero también procedentes de grupos religiosos, organizaciones de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales, entidades universitarias o académicas y otros expertos en política internacional. Además, este informe resulta ligeramente más independiente que el emitido por el Departamento de Estado norteamericano para informar al Congreso de los Estados Unidos, en cumplimiento también de la *International Religious Freedom Act* de 1998. De hecho, parte del informe de la Comisión de Libertad Religiosa analiza también anualmente ese documento del Departamento de Estado.

En Informe para el año 2005²³ ofrece dos apartados particulares: la Constitución para Irak y el estudio comparado de las Constituciones de los países musulmanes. Junto con ellos, el Informe recoge apartados usuales, referidos a los países de particular preocupación (*countries of particular concern*, CPC) y los países incluidos en la lista de la Comisión (*Commission Watch List*). Tras estos apartados, el Informe efectúa el tradicional recorrido por los cinco continentes, centrandó la atención en aquellos en los que se observa una situación de infracción de la libertad religiosa. Veamos a continuación alguno de estos apartados, pues resultan clarificadores para el estudio de la libertad religiosa y de creencias en el mundo.

Conforme a la *International Religious Freedom Act*, el Presidente de los Estados Unidos viene obligado a indicar o señalar explícitamente aquellos países que resulten los más claros infractores de la libertad religiosa en el mundo, a partir de los criterios de la legislación internacional en la materia, lo que conduce a la calificación de país de particular preocupación (CPC); esta designación conlleva la adopción de diversas medidas, de tipo comercial, económico y de acción política en organismos internacionales.

International Religious Freedom Act resulta de interés el análisis crítico de E. RELAÑO PASTOR, «The Flawed Implementation of the International Religious Freedom Act of 1998: A European Perspective», *Brigham Young University Law Review* (2005), pp. 711-746.

²³ Commission of International Religious Freedom, *Annual Report of the United States Commission of International Religious Freedom*, May 2005, [en línea] [ref. 13.03.2006] disponible en «<http://www.uscirf.gov/countries/publications/currentreport/2005annualRpt.pdf#page=1>»

En el informe del año 2005 aparecen como países de particular preocupación Burma, China, Sudán, Irán y Corea del Norte, entre otros. Algunos de estos nombres nos resultan ya conocidos, pues coinciden con los señalados por las comunicaciones de la Relatora Especial de las Naciones Unidas. Otros aparecen en la lista del Informe americano por primera vez: se trata de Arabia Saudita, Vietnam y Eritrea. ¿Cuáles son las causas por las que estos países atraen la atención de los Estados Unidos? Los datos vienen recogidos en el propio informe, en las secciones que recorren, continente por continente, los países en los que las infracciones de la libertad religiosa se han convertido en un hecho flagrante y habitual.

Eritrea es analizada en dos páginas del informe con todo detalle²⁴. El gobierno de Eritrea ha procedido a prohibir las actividades de los grupos religiosos no reconocidos, ha clausurado sus lugares de culto, ha entorpecido con dilaciones no justificadas los procesos de inscripción de dichos grupos, ha arrestado a participantes en actos de culto y en otras reuniones de carácter religioso, ha detenido indefinidamente a miembros de grupos religiosos no reconocidos oficialmente y ha penalizado a miembros de las Fuerzas Armadas por posesión de literatura religiosa. Aunque en Eritrea no hay religión de Estado, el gobierno mantiene estrechos lazos con la Iglesia ortodoxa y se muestra reticente hacia los grupos religiosos de nueva implantación. Los Testigos de Jehová se encuentran en una situación particularmente difícil, debido a su rechazo al servicio militar obligatorio.

Por su parte, Arabia Saudita²⁵ ha venido efectuando sistemáticas, continuas y patentes violaciones del derecho de libertad religiosa y de conciencia. El informe se ve obligado a concluir que «no existe» libertad religiosa en Arabia. Las infracciones perpetradas incluyen: torturas y trato degradante efectuadas por las autoridades judiciales y administrativas, detenciones prolongadas sin proceso judicial y en situación de total incomunicación, deportaciones y arrestos de ciudadanos extranjeros que realizan actos de culto en privado, empleo de policía político-religiosa en el control de la ortodoxia religiosa, desapariciones tras detención por motivos religiosos, expulsiones del país por entrega de literatura religiosa a nacionales, destrucción de lugares de culto hindúes, limitaciones en el *status* legal de las mujeres, etc.

Según detalla el Informe, el gobierno de Vietnam continúa efectuando violaciones patentes y sistemáticas contra la libertad religiosa, mediante el acoso,

²⁴ *Ibidem*, pp. 39-42.

²⁵ *Ibidem*, pp. 113-119.

la detención, el encarcelamiento y la abierta discriminación contra líderes y creyentes de todas las comunidades religiosas presentes en el país. Las condiciones de las libertades públicas han sufrido un significativo deterioro en los dos últimos años. El gobierno ha puesto en el punto de mira a los líderes religiosos populares, a los intelectuales, a los defensores de la libertad de expresión y a los activistas de los derechos humanos, acusándoles de promover una «evolución pacífica», un término que el gobierno emplea habitualmente para designar a todo aquel que resulta sospechoso de erosionar silenciosamente la legitimidad del Partido Comunista. En septiembre de 2004 el Departamento de Estado norteamericano, siguiendo las recomendaciones de la Comisión para la Libertad Religiosa Internacional, calificó a Vietnam de «país de particular preocupación». En respuesta a este gesto de Estados Unidos, Vietnam procedió a sacar de las cárceles a varios importantes activistas y líderes religiosos, aunque alguno de ellos sigue sometido a constante vigilancia policial, en una especie de arresto domiciliario. De igual forma, el gobierno vietnamita procedió a promulgar dos instrumentos jurídicos para clarificar y poner en vigor el Reglamento sobre Creencias y Organizaciones Religiosas de 2004 (*Ordinance on Religious Beliefs and Religious Organizations*). Tanto este reglamento como el Decreto 22 del Primer Ministro del Gobierno de Vietnam (sobre aprobación legal de grupos religiosos) no resultan totalmente claros respecto de la cabal observancia de la libertad religiosa de los ciudadanos. Y en cualquier caso, las autoridades gubernativas siguen sometiendo a persecución a los miembros de la prohibida Iglesia Budista Unida de Vietnam, cuyos fundadores siguen bajo arresto domiciliario. Consta igualmente la muerte de varios manifestantes (manifestación de los días 12 y 13 de abril de 2004) pertenecientes a la minoría étnico-religiosa de los Montagnards. No hay cifras totalmente fiables sobre el número de personas que se encuentran en prisión por motivos religiosos; no obstante, el Informe adelanta que se encuentran encarcelados en Vietnam al menos 120 cristianos de la etnia Montagnard, 10 cristianos de la etnia Hmong, 6 líderes Menomitas cumplen condena de tres años de prisión; tres sacerdotes católicos continúan igualmente en prisión, condenados a 20 años por distribución de libros de contenido religioso; uno de los sacerdotes encarcelados ha desarrollado estando en prisión una enfermedad mental de demencia, pero las autoridades penitenciarias se han negado a facilitar la libertad condicional por motivos humanitarios.

A este panorama poco alentador de los países de particular preocupación, debe sumarse otra serie particular o propia de la Comisión Internacional de Libertad Religiosa, que denomina «lista de vigilancia de la Comisión» (*Commission Watch List*), en la que se incluyen aquellos países en los que sin alcanzarse los niveles de alerta que establece la *International Religious Freedom Act*, sin em-

bargo se encuentran en situaciones que parecen exigir un seguimiento atento a situaciones generadas por graves infracciones de la libertad religiosa. En esta lista se encuentran Belarus, Cuba, Egipto, Indonesia, Nigeria y Bangladesh. Al igual que sucede con los países de particular preocupación (CPC), también en este caso la coincidencia con los países que preocupan a la Relatora especial de Naciones Unidas es casi total. En el caso de Belarus, se mantiene en vigor una legislación del año 2002 conforme a la cual se obstaculiza seriamente las actividades de muchas comunidades y grupos religiosos. En Cuba, las actividades religiosas siguen sometidas a serio control. En Egipto se mantienen diversas formas consolidadas de discriminación a miembros de grupos religiosos, particularmente a grupos islámicos disidentes. En Nigeria, a las inacción del gobierno ante graves lesiones de la libertad religiosa, se suma la persistente amenaza de la puesta en vigor de la *Shari'a* como ley penal en algunas provincias del norte. Por último, en Bangladesh las garantías constitucionales y legales de la libertad religiosa se han visto alteradas por la amenaza del extremismo religioso y por una situación social inestable causada por las luchas políticas; militantes islámicos han efectuado ataques violentos sobre políticos miembros de minorías religiosas (cristianos, ahmadís, hindús) quedando en su mayoría impunes.

2.3. El Informe de «Ayuda a la Iglesia Necesitada»

En 1947, el religioso premostratense holandés Werenfried van Straaten comienza una organización no gubernamental católica, «Ayuda a la Iglesia Necesitada», dedicada a la socorrer a los cristianos —católicos y ortodoxos— que sufrían la persecución comunista en Europa oriental, Asia y Cuba.

La organización responde a los rasgos de aquellos actores transnacionales que en la teoría de las relaciones internacionales se denominan organizaciones no gubernamentales internacionales (*international nongovernmental organizations*, INGO's)²⁶, y que operan en torno a un propósito, causa o forma de solidaridad. Pero esta asociación no se limita al campo de la acción directa en materia de solidaridad sino que complementa dicha acción con la reflexión en torno a la causa de dicha acción, que es la caridad y el apostolado cristiano, que encuentran su acomodo legal y su protección —nacional e internacional— mediante la libertad religiosa y de conciencia. Con otras palabras: en esta organi-

²⁶ S. M. THOMAS, *Global Resurgence of Religion and the Transformation of International Relations*, citado, p. 101.

zación se abre paso la convicción de que defender la libertad religiosa es la base de la construcción de la paz y de la convivencia, que acompañan a la acción asistencial que se pretende como objetivo²⁷.

Desde el año 1998 —y con solo el paréntesis de 1999— «Ayuda a la Iglesia Necesitada» viene publicando anualmente su Informe sobre la situación de la libertad religiosa en el mundo. El volumen de 1998 se centró en el estudio de la libertad religiosa en los países musulmanes²⁸. El resto de los Informes, de 2000 hasta 2005, analizan la libertad religiosa en los cinco continentes. Hay motivos para pensar que se trata de un buen instrumento de trabajo jurídico, no solo un elemento de denuncia y prevención para activistas de los derechos humanos, periodistas o políticos.

Como en años anteriores, el informe del año 2005 viene acompañado de un mapa de la libertad religiosa en el mundo. En ese mapa, el color verde identifica a los países de mayoría islámica (respecto de este término no se realizan mayores precisiones de carácter jurídico²⁹), en los que se producen discriminaciones fundadas en la Ley islámica, que van desde la prohibición de la conversión a otras religiones, hasta el sometimiento de ciudadanos no musulmanes a la Ley islámica; el color rojo representa a aquellos países de ideología de Estado comunista o socialista en los que se impide por la violencia el libre ejercicio de la religión a los ciudadanos o se persigue a los miembros de las asociaciones o comunidades religiosas no controladas por el Estado. Con el color amarillo se identifica los países de influencia religiosa budista e hindú, en los que se produce discriminación social, política y legal respecto de los ciudadanos y comunidades pertenecientes a otras religiones; en gris se identifican las zonas del mundo en las que se producen restricciones legales o presiones sociales sobre minorías religiosas no aceptadas por la mayoría social; las áreas en blanco son aquellas en las que no se han producido episodios significativos de violación de

²⁷ *Difendere la libertà religiosa, come del resto hanno sempre affermato gli ultimi Pontefici, significa difendere un diritto fondamentale di ogni essere umano che è la base per qualsiasi costruzione della pace e della convivenza. Informare e denunciare dove questo diritto viene violato, è un fativo contributo alla pace.* A. VISCONTI, Prólogo a *Aiuto alla Chiesa che Soffre, Rapporto 2005 sulla Libertà Religiosa nel Mondo* (a cura di A. TAMBURRINI), Roma (2005), p. 5.

²⁸ *Aiuto alla Chiesa che Soffre. La libertà religiosa nei paesi a maggioranza islamica: rapporto 1998* (a cura di A. MORIGI, V.E. VERNOLE, P. DI THIENE, Roma (1999).

²⁹ Para dichas precisiones, resulta recomendable acudir al Informe del año 2005 de la *Commission of International Religious Freedom*, anteriormente citado, en sus páginas 21-26, así como a A. AMOR, «Constitución y Religión en los Estados Musulmanes», en *Conciencia y Libertad*, n. 10 (1998), pp. 22-33 y n. 11 (1999), pp. 107-124.

la libertad religiosa y de conciencia. Por último, las zonas señaladas con rayas negras diagonales, indican los países en los que se detectan episodios de violencia solo indirectamente referidos a la religión. Basta con un vistazo para comprobar que las zonas menos conflictivas son las dos Américas, Europa y Oceanía, frente a la difícil situación de Asia y África.

Con las evidentes limitaciones que tienen unos colores sobre unos territorios, el mapa de la libertad religiosa en el mundo ofrece una perspectiva general en la cual podríamos superponer otras, elaboradas mediante mapas referentes al estado general de las libertades (como en el caso de Freedom House³⁰) o los mapas que reflejan de modo gráfico la pobreza en el mundo a partir del mínimo de «un dólar al día»³¹.

Esta comparación de datos visuales, a simple vista, muestran que tantos los factores de desarrollo económico como las ideologías o las propias religiones guardan una cierta relación con el respeto y promoción de la libertad religiosa en el mundo.

Para su elaboración, el informe de Ayuda a la Iglesia Necesitada no parte de un sistema de fuentes propias —comunicaciones, informes o denuncias— sino que se construye a partir de un comité de redacción que emplea fuentes externas. Entre esas fuentes, destacan los Informes sobre derechos humanos de Amnistía Internacional, el Departamento de Estado norteamericano sobre libertad religiosa y en Informe Mundial de *Human Rights Watch*³². Pero también se acude a publicaciones periódicas sobre temas religiosos (hasta 18 publicaciones de diversa afiliación, desde *La Civiltà Cattolica* hasta *Coscienza e Libertà*). Naturalmente se acude a diarios de prensa nacional e internacional (de Líbano, Estados Unidos, Francia, Inglaterra, Kenia, Bélgica) o a Agencias de Noticias internacionales (hasta un total de 23, algunas de las cuales como *Human Rights Without Frontiers* o *Article 19* están especializadas en derechos huma-

³⁰ FREEDOM HOUSE, *Map of Freedom 2005*, [en línea], [ref. 16.03.2006] disponible en web «<http://www.freedomhouse.org/template.cfm?page=15&year=2005>». El mapa a su vez permite enlazar con cada el informe anual de la libertad en cada país que aparece en el mapa desplegable.

³¹ Canadian Geographic, Canadian International Development Agency. *A developing World* [en línea] [ref. 16.03.2006], disponible en Web «<http://www.canadiangeographic.ca/worldmap/cida/cidaworldmap.aspx?Language=EN&Resolution=800x600>»: adoptando como parámetro el Producto Nacional Bruto: P. REKACEWICZ, *Growth in GNP, 1990 and 2000*, World Bank (2002), [en línea], [ref. 16.03.2006], disponible en web «http://www.povertymap.net/mapsgraphics/index.cfm?data_id=23430&theme=economy%20and%20markets»

³² Se acude en esta ocasión al Informe de *Human Rights Watch* de año 2004 *Derechos Humanos y Conflicto Armado* [en línea] [ref. 18.03.2006] disponible en español «http://hrw.org/spanish/inf_anual/2004/».

nos). A estas fuentes, debe añadirse un buen número de recursos electrónicos (32 sitios web) y 8 fuentes distintas de recursos estadísticos.

Todo este material se estructura desde una perspectiva predominantemente atenta a reflejar la situación de la Iglesia católica y sus entidades en el mundo, sin perjuicio de analizar también la situación de otros grupos religiosos, cristianos o no. El trabajo se estructura por continentes y por países. Abre los estudios de cada continente un resumen o síntesis de la situación. De cada país analizado, el informe ofrece al comienzo de la exposición algunos datos relevantes: geografía, afiliación religiosa, superficie, población, refugiados y desplazados internos.

Resulta un tanto difícil efectuar un resumen de este trabajo de más de cuatrocientas páginas y, en consecuencia, optaré por reseñar por continentes algunos países a los que el Informe presta un interés especial.

Comienza el recorrido continental por Europa deteniéndose especialmente en Bielorrusia. Tras el periodo electoral en Bielorrusia del año 2004, cuyas garantías puso en duda la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, se temía que las promesas electorales hacia los grupos religiosos, relativas a su posición jurídica normalizada, se dejaran de cumplir. Aunque en general el proceso de registro de entidades religiosas conforme a la Ley de 2002 parece resultar satisfactorio, sin embargo se ha impedido el acceso al Registro de algunas ramas de la Iglesia ortodoxa y de dos Iglesias bautistas reformadas. De igual forma, se denuncia que la Comisión estatal para Asuntos Religiosos de Bielorrusia está actuando más como un organismo de control que como un ente destinado a facilitar el libre ejercicio de la religión. En este sentido, se denuncia las dificultades para el uso de la propia lengua para grupos de creyentes polacos, la prohibición de toda actividad religiosa a los grupos no registrados, las sanciones administrativas que sufren algunos ministros de culto bautistas por la celebración de actos de culto en privado, la expulsión del país de miembros de la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días o los obstáculos prácticos que tienen los grupos religiosos —en particular los judíos— para la recuperación de los lugares de culto de los que fueron privados durante el periodo soviético.

También en Europa, merece especial atención para el informe las circunstancias que atraviesa la religión en Francia. Aunque en general parece que la situación es de tranquilidad en las relaciones interreligiosas y que las garantías legales de los derechos fundamentales son suficientes, sin embargo se detecta una inquietante actitud laicista o de «separación activa». Por un lado, los efectos negativos de la Ley About-Piccard de 2001 sobre las sectas se siguen notando en el panorama socio-religioso, con la consiguiente reacción del Consejo de

Europa que recomienda desde 2002 la revisión de dicha ley. Por otro lado, la Ley de marzo de 2004 sobre empleo de símbolos religiosos ha levantado las protestas de todos los grupos religiosos; particularmente significativa resulta la de la minoría sikh, o las dificultades de los capellanes católicos para cumplir su cometido en escuelas públicas con vestimenta talar. Por último, resulta igualmente preocupante la expulsión de cinco líderes religiosos musulmanes.

En América, el informe estudia con detalle la situación de la libertad religiosa en Cuba, Estados Unidos y Venezuela. En un contexto en el que los organismos internacionales denuncian las graves condiciones en las que se encuentran los prisioneros políticos, Cuba añade a esta restricción de la libertad política los obstáculos que padecen esos prisioneros para recibir atención religiosa de cualquier clase, incluida la recepción o la lectura de textos religiosos. No obstante, tanto cristianos católicos como ortodoxos reciben un mejor trato y una lenta y progresiva mejora de sus condiciones en los que se refiere a la reconstrucción o nueva edificación de lugares de culto o la entrada en el país de ministros de culto extranjeros. En situaciones puntuales se obstaculiza la acción de beneficencia de los grupos religiosos (distribución de medicamentos o de material de higiene) por entender las autoridades locales que son actividades ilegales. Las autoridades políticas, igualmente, han amenazado con detener a las esposas de los prisioneros políticos cubanos que venían reuniéndose para la Misa dominical en una iglesia de La Habana.

En Estados Unidos, según fuentes procedentes de organismos religiosos, crecen las denuncias de discriminación por motivos religiosos ante la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (*Equal Employment Opportunity Commission*), al tiempo que crece la intolerancia pública al juramento por Dios o sobre la Biblia para el desempeño de funciones públicas.

En Venezuela, la «cubanización» del país ha arrojado un mensaje de temor y de división a la población. Las comunidades judías han comenzado a cerrar sus negocios debido a la crisis económica. Por temor al vandalismo o a los atentados, las 18 sinagogas de Caracas y las sedes de las organizaciones judías han suprimido los símbolos de reconocimiento externo y han acudido a la protección de vigilancia armada. El Obispo de Mérida, una población importante del país, ha denunciado el intento del Gobierno de desacreditar a la Iglesia católica a través de la difusión de falsos escándalos que se dirigen contra sacerdotes y obispos.

El recorrido del Informe por los países del continente asiático se detiene de forma especial en la India. El motivo de tal interés es claro: hasta hacía relativamente poco tiempo, el Gobierno de la India estuvo en manos del *Baratiya Janata Party*, partido de inspiración hinduista, promotor —por vía de inacción— del fundamentalismo hindú perpetrado contra las minorías cristiana y musul-

mana por bandas armadas. Recuerda el informe que en algunos estados de la India (Orissa, Rajasthan, Gujarat) se ha practicado la conversión forzosa al hinduismo, al tiempo que también se han puesto en vigor leyes anti-conversión dirigidas, implícitamente, a impedir el paso del hinduismo al cristianismo. La violencia fundamentalista hindú ha tomado pie de la muerte de dos niñas en el Estado de Madhya Pradesh para dirigir falsas acusaciones contra ministros de culto católicos, siendo así que una de las jóvenes se había suicidado y la otra fue asesinada por una joven de la misma aldea. En diversos momentos del año 2004 se produjeron actos de violencia y de asalto de Iglesias por hombres armados en Andhra Pradesh y en Orissa. En el Estado de Kerala, el sacerdote Job Chittilappilly murió asesinado tras haber recibido varias amenazas telefónicas. En el mismo Estado de Kerala se ha impedido las labores de beneficencia de las monjas de la Madre Teresa de Calcuta. En Orissa grupos extremistas han desenterrado el cadáver de un cristiano para volver a enterrarlo según en rito hindú. En Uttar Pradesh un pastor protestante ha sido procesado por «difusión de tensión sectaria», tras ser asaltado por una multitud. En Gujarat un grupo de hombres violó a la esposa de un pastor del grupo cristiano Asamblea de Dios. También en el mismo Gujarat se asaltó un templo protestante en construcción. Constan igualmente las torturas y vejaciones sufridas por miembros de grupos tribales conversos al cristianismo... En Gujarat se estima en 2000 el número de musulmanes asesinados por grupos hinduistas y también se ha tenido conocimiento de la adopción de medidas racistas contra los islámicos, obligándoles a llevar signos externos distintivos de su afiliación religiosa.

En Irán se mantienen las medidas contrarias al derecho de proselitismo religioso, de las que han sido víctimas varios pastores del grupo cristiano Asamblea de Dios, que se encuentran encarcelados. Los miembros del culto Ba'hai se encuentran sometidos a la degradación y discriminación sistemática. No tienen acceso a la educación superior. Durante más de 20 años han estado sometidos a encarcelamiento, confiscación de sus propiedades y muerte.

En Sri Lanka una ley anti-conversión promovida por un partido budista ocupa varias páginas del Informe. La Ley finalmente fue declarada parcialmente inconstitucional por la Alta Magistratura del país. La norma no ha sido sino el exponente de la hostilidad contra los cristianos. Las comunidades cristianas del país se han visto sometidas por parte de grupos extremistas a actos de violencia incontrolada, como la quema de dos iglesias católica el 20 de enero y el 19 de diciembre, o los daños materiales y personales en templos protestantes.

También en África son numerosos los casos de infracción de la libertad religiosa, propiciados a veces por situaciones de inestabilidad política o por intolerancia interreligiosa.

En Sudán se mantiene el Islam como religión del Estado. Todas las Iglesias y Grupos religiosos deben estar inscritos para poder desarrollar sus actividades en el país. Pero la inscripción está sometida a múltiples obstáculos burocráticos, que dependen de la arbitrariedad de las autoridades públicas. La conversión de los islámicos a otra religión está castigada con la pena de muerte. El Gobierno impide a la Iglesia católica la construcción de templos, tanto en la capital como en sus alrededores. En el Norte, donde los cristianos son minoría, se les trata como ciudadanos de segunda clase.

En Uganda es igualmente obligatoria —bajo sanción administrativa— la inscripción de los grupos religiosos que operan en el país. El 31 de marzo de 2004 fue encontrado muerto el misionero comboniano Luciano Fulvi, de 76 años, que llevaba viviendo en el país desde 1990. Con motivo de la guerra del Norte, entre el gobierno y los rebeldes del Lra, se han producido daños en iglesias y lugares de culto, así como el arresto del vicario episcopal Matthew Ojara, acusado por el Gobierno de colaboracionismo.

En Zimbabwe la política del Gobierno del Presidente Mugabe sigue siendo represiva hacia aquellos que, sean del credo que sean, critican la acción arbitraria de la autoridad. El arzobispo católico de Bulawayo, Pius Ncube, ha criticado el uso de la ayuda alimentaria que realiza el Estado, imponiendo la distribución estatal con fines electorales e impidiendo la distribución a través de organizaciones religiosas locales. La policía ha efectuado arrestos de ministros de culto cristianos por dirigir oraciones en público. El Presidente Mugabe ha criticado duramente en público a algún obispo católico por pertenecer a una etnia rival.

En Oceanía, en el pequeño Nauru (de apenas 21 kilómetros cuadrados) se han producido algunos casos de discriminación hacia Mormones y Testigos de Jehová al exigírseles, como condición de reconocimiento en el país, el registro oficial. Tal reconocimiento no es exigible sino para determinados actos con eficacia jurídica en la esfera civil (como los matrimonios) y, sin embargo, las comunidades protestantes locales mayoritarias entienden que la inscripción es imprescindible para la presencia en el país.

3. A MODO DE CONCLUSIÓN

En los últimos años, el panorama académico, político y humanitario ha presenciado el nacimiento y desarrollo de informes internacionales sobre el estado de la libertad religiosa en el mundo. Estos informes no constituyen en modo alguno unos instrumentos a través de los cuales se logre automáticamente la

mejora de la cultura mundial de los derechos humanos. Carecen de la fuerza coactiva de las normas e instrumentos jurídicos y de la autoridad moral de las voces directas de los líderes, activistas o víctimas de la transgresión de los derechos humanos.

Sin embargo, no es menos cierto que ponen a nuestra disposición un conjunto valioso de datos que cumplen varias funciones importantes. En primer lugar, los informes internacionales ofrecen una información necesaria para la adopción de medidas y políticas a muy diversos niveles, por parte de organismos nacionales, internacionales, organizaciones no gubernamentales o actores internacionales no estatales. En segundo lugar, permite conocer las derivaciones o concreciones reales que demanda la libertad religiosa y de conciencia en puntos geográficos distantes. En tercer lugar, generan un estado de opinión pública y una atmósfera sociológica que presiona para un cambio de actitud en los países transgresores.

La Iglesia católica, espoleada por la doctrina de la Declaración *Dignitatis Humanae* del Concilio Vaticano II, no solo aparece en el panorama internacional como sujeto colectivo beneficiario de la libertad religiosa y de conciencia, sino que a lo largo de estos años se ha comportado como un agente no estatal que ha promocionado de diversos modos la libertad religiosa en el mundo. El informe anual de Ayuda a la Iglesia Necesitada es un instrumento más, de un considerable valor técnico, que se incardina en este positivo esfuerzo.